

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 21 de enero de 2002

relativa a la autorización de concesión de ayudas por parte del Gobierno de Portugal a los ganaderos portugueses de porcino beneficiarios de las medidas adoptadas en 1994 y 1998

(2002/114/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular el párrafo tercero del apartado 2 de su artículo 88,

Vista la solicitud presentada por el Gobierno de Portugal el 23 de noviembre de 2001,

Considerando lo siguiente:

- (1) El sector porcino portugués es estructuralmente deficitario y se caracteriza por estar constituido de pequeñas explotaciones con una media, en 1998, de 18 cabezas (la media comunitaria se sitúa en 106 cabezas), y el 80 % de las explotaciones poseen menos de 10 cerdos reproductores.
- (2) En relación con la Unión Europea, las compras a otros Estados miembros representaron durante el período 1994-2000, el 40 % del valor final de la producción del sector porcino portugués, mientras que las ventas sólo alcanzaron el 4 % de dicho valor. En particular, las cifras muestran que las compras a otros Estados miembros aumentaron en un 30 % en 1995 y en un 47 % en 1999 en relación con los años anteriores y que las ventas fueron poco significativas.
- (3) En 1993, el mercado del sector porcino portugués registró una baja acentuada de los precios al productor debida a un aumento de la oferta, coincidente con el primer año de la segunda fase de la adhesión en que daba comienzo la aplicación integral de la política agrícola común en este sector. Esto afectó profundamente a la rentabilidad de gran número de explotaciones.
- (4) En 1998, el mercado portugués también se vio afectado por las dificultades del sector porcino europeo, que había conocido la crisis más grave de los últimos diez años. Esta crisis se debía principalmente a una producción excedentaria de la Unión, confrontada a la crisis del mercado ruso que representaba el 50 % de las exportaciones de la Unión. En ese contexto, los precios interiores registraron importantes bajas durante todo el año, lo que de nuevo repercutió negativamente en la renta de los productores.
- (5) Las medidas comunitarias adoptadas para hacer frente a esta crisis (restituciones a la exportación y ayudas al almacenamiento privado, así como ayuda alimentaria a Rusia) sólo tuvieron un impacto limitado en el mercado portugués.
- (6) Para paliar estas dos situaciones que afectaban a pequeños productores que, por consiguiente, experimentaban dificultades de negociación con las entidades de crédito, el Gobierno portugués concedió dos ayudas, en 1994 y en 1998.
- (7) La de 1994, aplicada por el Decreto Ley nº 146/94, consistía en dar a los beneficiarios la posibilidad de renegociar sus deudas con las entidades de crédito ante las que hubiesen contraído empréstitos para inversiones relativas a la modernización de las instalaciones, la protección de la salud y la protección del medio ambiente.
- (8) Además, en 1998, frente a la grave crisis del sector comunitario, las autoridades portuguesas adoptaron medidas de urgencia, aplicadas mediante el Decreto Ley nº 4/99, a fin de evitar falta de liquidez inmediata y quiebras en cadena, consistentes en la concesión de una moratoria sobre el reembolso de los empréstitos contraídos con entidades bancarias y una bonificación del tipo de dichos empréstitos. La aplicación temporal de esta medida quedó limitada a un año.
- (9) Las ayudas representaron una cuantía de 10 millones de euros para 1994 y 6,3 millones de euros para 1998, con un total de beneficiarios de 1 696 personas. Dichas ayudas, tal como lo prueba la evolución de los intercambios, no han tenido incidencias particulares en los intercambios intracomunitarios y, por consiguiente, no han ocasionado distorsiones de competencia.

- (10) Por lo que se refiere a la ayuda concedida en 1994, las autoridades portuguesas entregaron, a petición de la Comisión, una carta, registrada el 27 de mayo de 1997, que contenía la información solicitada por dicha institución.
- (11) Respecto a la ayuda concedida en 1998, las autoridades portuguesas también entregaron a la Comisión una carta, registrada el 21 de diciembre de 1998, mediante la cual notificaban, de conformidad con el apartado 3 del artículo 88 del Tratado, las medidas de ayuda concedidas.
- (12) La Comisión estimó, en sus Decisiones de 25 de noviembre de 1999 y de 4 de octubre de 2000, que las medidas en cuestión no eran compatibles con el mercado común. En aplicación de estas Decisiones, las autoridades portuguesas iniciaron un procedimiento de recuperación de las ayudas concedidas.
- (13) No obstante, el reembolso de las ayudas concedidas pone en peligro la viabilidad económica de gran número de beneficiarios y tendría una repercusión social muy negativa en determinadas regiones, dado que el 50 % del ganado porcino se concentra en menos de un 5 % del territorio.
- (14) Se dan por lo tanto circunstancias excepcionales que permiten considerar que esta ayuda, a título de excepción y en la medida estrictamente necesaria para corregir la situación de desequilibrio observada, es compatible

con el mercado común, en las condiciones previstas por la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se considera compatible con el mercado común una ayuda extraordinaria del Gobierno portugués al sector porcino portugués que consiste en la concesión de una ayuda a los beneficiarios a que se refieren las Decisiones de la Comisión de 25 de noviembre de 1999 y de 4 de octubre de 2000, por una cuantía máxima de 16,3 millones de euros equivalente a las cuantías que dichos beneficiarios deberán restituir en virtud de dichas Decisiones.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República portuguesa.

Hecho en Bruselas, el 21 de enero de 2002.

Por el Consejo

El Presidente

M. ARIAS CAÑETE